



**EXPEDIENTE N°** : 412-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A. – ELECTRONORTE S.A.  
**UNIDADES AMBIENTALES** : SUBESTACIONES ELÉCTRICAS CAYALI, TUMÁN, POMALCA, MOTUPE, CHICLAYO NORTE, CHICLAYO OESTE  
**UBICACIÓN** : DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE  
**SECTOR** : ELECTRICIDAD  
**MATERIA** : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

**SUMILLA:** Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 777-2014-OEFA/DFSAI del 30 de diciembre del 2014 consistentes en que la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. – ELECTRONORTE S.A. realice lo siguiente:

- (i) Señalizar el Almacén Central Mórrope indicando la peligrosidad de los residuos almacenados; y,
- (ii) Capacitar a su personal en temas de residuos sólidos, a través de un instructor externo especializado que acredite conocimientos en el tema.

Lima, 31 de julio del 2015

#### CONSIDERANDO:

##### I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 777-2014-OEFA/DFSAI del 30 de diciembre del 2014, notificada el 9 de enero del 2014<sup>1</sup>, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFSAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **OEFA**), declaró la responsabilidad administrativa de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. (en adelante, **Electronorte**) por la comisión de la siguiente infracción, y dispuso el cumplimiento de medidas correctivas, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

N°	Conducta infractora	Norma que tipifica la conducta infractora	Medidas correctivas
1	El Almacén Central Mórrope de la empresa Electronorte S.A. no reúne las condiciones exigidas por el ordenamiento legal.	Numeral 9 del Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.	Señalizar el Almacén Central Mórrope indicando la peligrosidad de los residuos almacenados. Capacitar a su personal en temas de residuos sólidos, a través de un instructor externo especializado que acredite conocimientos en el tema.

2. A través de la Resolución Directoral N° 109-2015-OEFA/DFSAI del 3 de febrero del 2015, debidamente notificada el 9 de febrero del 2015, se declaró consentida

<sup>1</sup> Folio 171 del Expediente.



la Resolución Directoral N° 777-2014-OEFA/DFSAI, toda vez que Electronorte no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido.

3. Mediante los escritos del 20 de febrero<sup>2</sup>, 12 de marzo<sup>3</sup> y 24 de junio del 2015<sup>4</sup>, Electronorte remitió a la DFSAI información referida al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, dentro del plazo establecido en la Resolución Directoral N° 777-2014-OEFA/DFSAI.
4. Asimismo, mediante el Informe N° 022-2015-OEFA/DFSAI-EMC del 6 de julio, la DFSAI analizó la información remitida por Electronorte, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.

## II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

5. Mediante la Ley N° 30230, que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
6. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma<sup>5</sup>.
7. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos

<sup>2</sup> Folios 179 al 218 del Expediente.

<sup>3</sup> Folios 220 al 224 del Expediente.

<sup>4</sup> Folios 232 al 243 del Expediente.

<sup>5</sup> Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

**"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras"**

*En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.*

*Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.*

*Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:*

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."*



para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, **Normas Reglamentarias**), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:

- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
  - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
8. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o norma que la sustituya.
  9. Adicionalmente a ello, el 17 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD<sup>6</sup> (en adelante, **Reglamento de Medidas Administrativas**), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
  10. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, **TUO del RPAS**)<sup>7</sup>.

<sup>6</sup> Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.

(...)"





11. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el TUO del RPAS y en el Reglamento de Medidas Administrativas.

### III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
  - (i) Si Electronorte cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 777-2014-OEFA/DFSAI.
  - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción por el incumplimiento de la medida correctiva.

### IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

#### IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

13. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
14. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados – como a los que derivan de la normativa ambiental-, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas.
15. Como tipos de medidas correctivas de adecuación ambiental tenemos aquellas que consisten en disponer que el administrado ajuste sus actividades a lo dispuesto en la normativa ambiental o las obligaciones dispuestas en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental. En estos casos, la autoridad administrativa considera que una actuación positiva del administrado asegura la reversión de los posibles perjuicios causados al ambiente.

#### Medidas correctivas de capacitación

16. Dado que las medidas correctivas de adecuación ambiental tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, también tenemos como un ejemplo de estas medidas a los cursos de capacitación ambiental obligatorios<sup>8</sup>.

<sup>8</sup> Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD



17. Los cursos de capacitación ambiental son ordenados luego de identificar fallas en el control de los diferentes procesos de las empresas que incumplen la normativa o los compromisos ambientales. Su objetivo es instruir a los sujetos involucrados en dichos procesos sobre cuál es la manera adecuada en la que deben proceder a efectos de que se respeten las obligaciones ambientales, así como resaltar la importancia de su cumplimiento. Así, se busca que la empresa cumpla con los estándares requeridos a nivel ambiental<sup>9</sup> y evite incurrir en la comisión de la infracción nuevamente, lo que implica un mejor desempeño ambiental.
18. El tema a desarrollar en la capacitación debe abordar el proceso interno en el cual se identificó la falla explicando cuál es el proceder adecuado que el personal debe acatar, de conformidad con las obligaciones ambientales que le corresponden, así como la importancia que conlleva respetar dicho proceder. Asimismo, la capacitación debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que fue incumplida.
19. Además, la capacitación debe estar dirigida a los sujetos responsables de los procesos en cuyo desarrollo se configuró la conducta infractora. Ello, a fin de mejorar el desempeño de dicho personal en aras de prevenir futuras infracciones.
20. Más aún, se debe considerar que el papel que desempeña el instructor en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento<sup>10</sup>, por lo que resulta conveniente que las empresas cuenten con instructores calificados, es decir, personas o instituciones especializadas -con amplia experiencia en el tema materia de la capacitación- capaces de contribuir en la mejora del desempeño de los trabajadores, así como a garantizar la idoneidad del dictado del curso<sup>11</sup>. En la medida en que el personal

### "III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

#### a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental.

(...)"

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

#### "Artículo 38.- Medidas correctivas

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;

vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño;

xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)"

<sup>9</sup> Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.10-11.

<sup>10</sup> SILICEO, Alfonso. *Capacitación y Desarrollo de Personal*. Cuarta Edición. Limusa: México D.F. 2004.p. 24-26.

<sup>11</sup> Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.17-18.





se encuentre mejor preparado y capacitado, menores serán las posibilidades de que se infrinjan las normas ambientales<sup>12</sup>.

21. Por otro lado, cabe precisar que si bien se contempla la posibilidad de que las capacitaciones sean dictadas por instructores internos<sup>13</sup>, considerando lo beneficioso que puede resultar para la empresa aprovechar la experiencia de su propio personal en los procesos de la organización, resulta necesario que dichos instructores internos tengan adecuados conocimientos sobre métodos para enseñar<sup>14</sup>, a fin de que las capacitaciones resulten efectivas<sup>15</sup>. En ese sentido, la elección entre uno u otro dependerá del caso en concreto, en función al análisis de adecuación y proporcionalidad de la medida correctiva a dictar por la autoridad administrativa.
22. En síntesis, para garantizar su finalidad de adecuación a la normativa ambiental, la obligación de la medida correctiva de capacitación incluye, como mínimo, los siguientes elementos: (i) tema: materia de la capacitación, que debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que haya sido incumplida, (ii) público objetivo a capacitar: compuesto por los sujetos responsables de los procesos relacionados al cumplimiento de la referida obligación; y, (iii) expositor especializado: que acredite conocimientos sobre el tema a capacitar.

#### IV.2 Las medidas correctivas ordenadas en el procedimiento

23. Mediante la Resolución Directoral N° 777-2014-OEFA/DFSAI del 30 de diciembre del 2014, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Electronorte por incurrir en el siguiente incumplimiento a la normativa ambiental, respecto del cual se ordenaron medidas correctivas:

*"El Almacén Central Mórrope de la empresa Electronorte S.A. no reúne las condiciones exigidas por el ordenamiento legal, conducta tipificada como infracción en el Numeral 9 del Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas."*

(Subrayado agregado)

24. En ese sentido, la DFSAI ordenó el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:



<sup>12</sup> DIEZ, Jennifer y ABREU, José Luis. Impacto de la capacitación interna en la productividad y estandarización de procesos productivos: un estudio de caso. En DAENA: International Journal of Good Conscience, consulta el 4 de febrero del 2015 <[http://www.spentamexico.org/v4-n2/4\(2\)%2097-144.pdf](http://www.spentamexico.org/v4-n2/4(2)%2097-144.pdf)>

<sup>13</sup> Entiéndase, trabajadores de la propia empresa a la cual se le ordenó el cumplimiento de la medida correctiva.

<sup>14</sup> Los trabajadores expertos que son elegidos para ser instructores internos deben estar bien versados sobre métodos adecuados para enseñar, en particular deben conocer los principios del aprendizaje y la técnica de enseñanza laboral. (Dessler: 2001).

<sup>15</sup> DESSLER, Gary. *Administración de personal*. Prentice Hall Hispanoamérica: México. 2001. p. 257.



N°	Infracción ambiental Acreditada	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
1	El Almacén Central Mórrope de la empresa Electronorte S.A. no reúne las condiciones exigidas por el ordenamiento legal.	<p>1. Señalizar el Almacén Central Mórrope indicando la peligrosidad de los residuos almacenados.</p> <p>2. Capacitar a su personal en temas de residuos sólidos, a través de un instructor externo especializado que acredite conocimientos en el tema.</p>	En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la Resolución Directoral N° 777-2014-OEFA/DFSAI	En un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, remita un informe técnico detallado con medios visuales (fotografías debidamente fechadas y con coordenadas UTM WGS) que acrediten la implementación de señalización en un lugar visible que indique la peligrosidad de los residuos almacenados en el Almacén Central Mórrope; así como remita la copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados y/o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal.

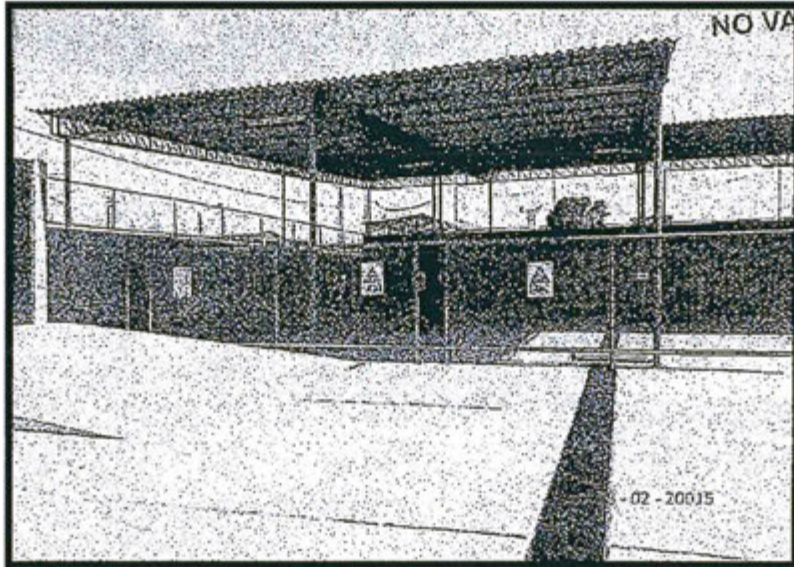
25. Dichas medidas correctivas fueron ordenadas con la finalidad que el personal encargado del manejo de residuos sólidos cuente con los conocimientos necesarios para realizar dichas actividades conforme a la normativa correspondiente y se informen sobre las características de peligrosidad de dichos residuos.
26. Corresponde resaltar que del texto de las medidas correctivas se desprende que Electronorte podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
27. En ese sentido, mediante escritos de fecha 20 de febrero, 12 de marzo y 24 de junio del 2015, Electronorte remitió a la DFSAI la información referida al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas por la Resolución Directoral N° 777-2014-OEFA/DFSAI. Cabe indicar que Electronorte presentó dicha información dentro del plazo otorgado por la DFSAI.
28. Seguidamente, se procederá a determinar si Electronorte ha cumplido con las referidas medidas correctivas.

#### IV.2.1 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: Señalizar el Almacén Central Mórrope indicando la peligrosidad de los residuos almacenados.

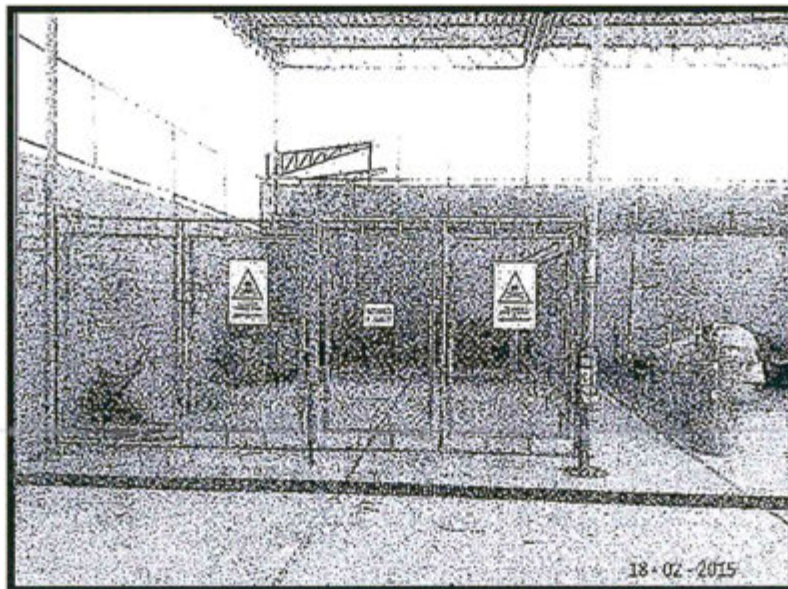
29. Mediante escrito de fecha 20 de febrero del 2015, Electronorte indicó que, como parte del Proyecto de Remodelación y Mejoramiento del Almacén Central de Residuos Sólidos, dicha instalación cuenta con todas las características técnicas recomendadas en la LGRS, en tanto se encuentra cercada y con todas las instalaciones para el acopio temporal de los residuos hasta su evacuación para el tratamiento o disposición final. Asimismo, agregó haber implementado y mejorado la señalización en la zona de almacenamiento de residuos peligrosos del almacén central con señales que indican la peligrosidad de los mismos.



30. Como sustento de lo señalado, Electronorte presentó las fotografías N° 1, 3 y 4 adjuntas al Anexo 1 del escrito de cumplimiento de medidas correctivas presentado el 20 de febrero del 2015, las mismas que se muestran a continuación:

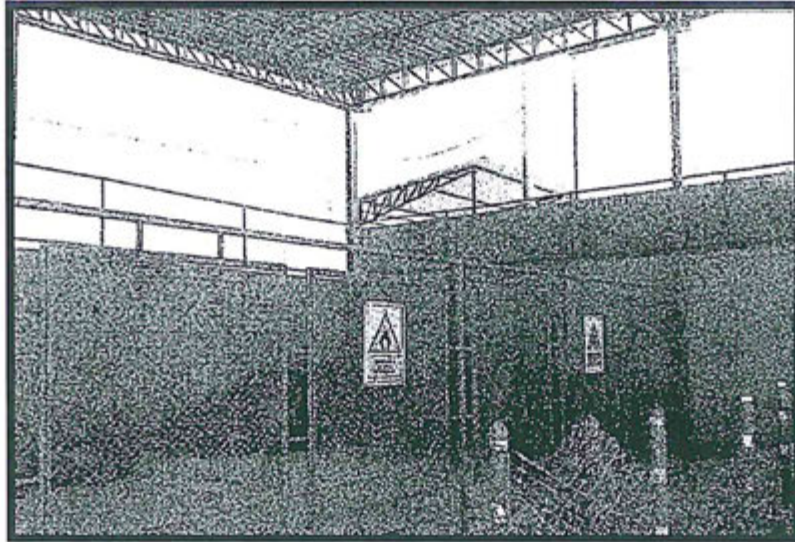


Fotografía 1 (coordenadas 609362, 9277016)



Fotografía 3 (coordenadas 609362, 9277016)





Fotografía 4 (coordenadas 609362,9277016)

31. De los medios probatorios presentados por Electronorte, se verifica que el administrado cumplió con señalizar el área de acopio de residuos sólidos peligrosos en el Almacén Central Mórrope, toda vez que ha colocado los letreros que indican la peligrosidad de los residuos almacenados.
32. De esta manera, se cumplió con el objetivo de la medida correctiva ordenada, la cual era que el administrado adecúe sus actividades a lo señalado en la normativa específica, es decir el Numeral 9 del Artículo 40° del RLGRS<sup>16</sup>, a fin de identificar la peligrosidad de los residuos almacenados en el Almacén Central Mórrope y prevenir posibles riesgos asociados a la disposición de los residuos peligrosos.
33. En ese sentido, de la valoración en conjunto del Informe N° 022-2015-OEFA/DFSAI-EMC y los medios probatorios presentados por Electronorte, se llega a la conclusión de que el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 777-2014-OEFA/DFSAI, conforme a lo señalado.



Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

**"Artículo 40.- Almacenamiento central en las instalaciones del generador**

*El almacenamiento central para residuos peligrosos, en instalaciones productivas u otras que se precisen, debe estar cerrado, cercado y, en su interior se colocarán los contenedores necesarios para el acopio temporal de dichos residuos, en condiciones de higiene y seguridad, hasta su evacuación para el tratamiento o disposición final. Estas instalaciones deben reunir por lo menos las siguientes condiciones:*

1. Estar separadas a una distancia adecuada de acuerdo al nivel de peligrosidad del residuo respecto de las áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos o materias primas o de productos terminados, de acuerdo a lo que establezca el sector competente;
2. Ubicarse en lugares que permitan reducir riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones o inundaciones;
3. Contar con sistemas de drenaje y tratamiento de lixiviados;
4. Los pasillos o áreas de tránsito deben ser lo suficientemente amplias para permitir el paso de maquinarias y equipos, así como el desplazamiento del personal de seguridad, o de emergencia;
5. Contar con sistemas contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos e indumentaria de protección para el personal de acuerdo con la naturaleza y toxicidad del residuo;
6. Los contenedores o recipientes deben cumplir con las características señaladas en el artículo 37 del Reglamento;
7. Los pisos deben ser lisos, de material impermeable y resistentes;
8. Se debe contar con detectores de gases o vapores peligrosos con alarma audible, cuando se almacenen residuos volátiles;
9. Debe implementarse una señalización que indique la peligrosidad de los residuos, en lugares visibles; y
10. Otros requisitos establecidos en el Reglamento y normas que emanen de éste."





34. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

#### IV.2.3 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: Capacitar a su personal en temas de residuos sólidos, a través de un instructor externo especializado que acredite conocimientos en el tema.

35. Mediante escritos de fechas 12 de marzo y 24 de junio del 2015, Electronorte presentó una reseña sobre la capacitación realizada, que incluye fecha de la misma, el tema desarrollado, lista de asistentes, constancia de acreditación del expositor y galería fotográfica de la capacitación realizada<sup>17</sup>.
36. En ese sentido, corresponde determinar si la referida información remitida acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que como mínimo componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar; y, (iii) expositor especializado.

##### (i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora

32. La capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción —que en el presente caso se refiere al manejo y gestión de residuos sólidos— a fin de instruir a los sujetos involucrados en su realización.
33. Al respecto, a consideración de la DFSAI, resulta posible acreditar que el tema tratado en la capacitación se refiere, en efecto, al proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción, presentando un listado de temas tratados.
34. En el presente caso, Electronorte indicó que el expositor, ingeniero Jorge Laos Chung realizó, la capacitación denominada “Capacitación Medio Ambiente: Manejo de Residuos Sólidos”, —la cual tuvo una duración de noventa (90) minutos y se llevó a cabo el 12 de marzo del 2015 en el auditorio de Electronorte, ubicado en la ciudad de Chiclayo— en la que se trataron los siguientes temas: deterioro del ambiente y la salud, concepto de residuos, clasificación de residuos, tratamiento y disposición final de residuos, residuos peligrosos, tratamiento y disposición final de residuos sólidos peligrosos, así como el Proyecto Chiclayo Limpio.

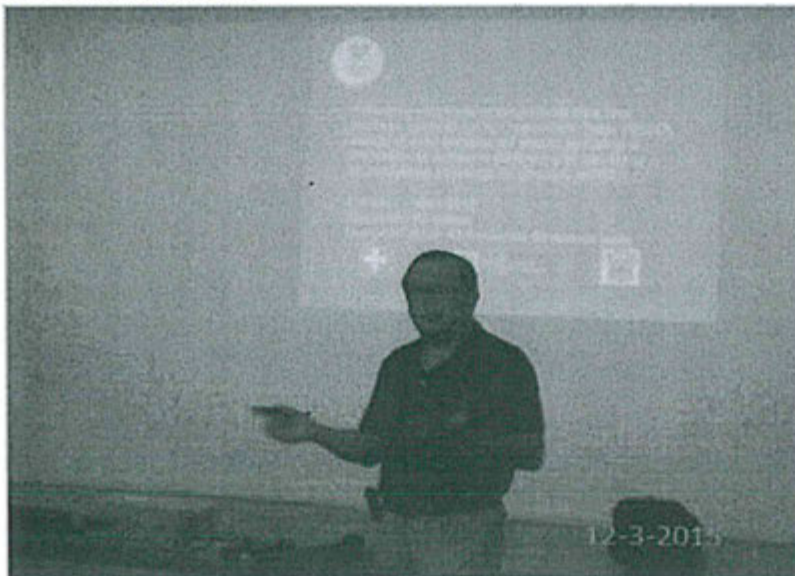
35. En virtud de lo anterior, ha quedado acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

##### (ii) Público objetivo a capacitar

36. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben dirigirse al personal (propio o subcontratado) involucrado en las labores o actividades en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones o impactos negativos al ambiente.
37. En el presente caso, la conducta infractora determinada en la Resolución Directoral N° 777-2014-OEFA/DFSAI revela un incorrecto manejo de residuos sólidos. En ese sentido, la capacitación ordenada como medida correctiva ordenada se encontraba dirigida al personal involucrado con las obligaciones de almacenamiento de residuos sólidos.

<sup>17</sup> Folios 121 al 122 del Expediente.

38. Ahora bien, Electronorte presentó el registro de asistencia a la capacitación, en el cual cada asistente consignó su nombre, firma y cargo<sup>18</sup>. Al respecto, cabe precisar que la reseña remitida por el administrado sobre la capacitación realizada, especifica que los sujetos convocados a participar son trabajadores vinculados con las actividades de manejo de residuos sólidos.
39. Sobre el particular, a criterio de la DFSAI, el registro de asistencia es susceptible de acreditar la concurrencia de los sujetos convocados a la capacitación, en tanto en éste se deja constancia del nombre y la firma de los participantes. Al respecto, conforme a la información proporcionada por la empresa, asistieron a la capacitación treinta y cuatro (34) personas.
40. A continuación, se muestran las fotografías N° 1 y 2 ,tomadas durante la realización de la capacitación "Medio Ambiente: Manejo de Residuos Sólidos", presentadas por Electronorte para evidenciar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada:



Fotografía N° 1 de  
la capacitación  
"Medio Ambiente:  
Manejo de  
Residuos Sólidos"



Fotografía N° 2 de  
la capacitación  
"Medio Ambiente:  
Manejo de  
Residuos Sólidos"



<sup>18</sup> Folios 221 y 222 del expediente.



41. En ese sentido, teniendo en consideración los documentos presentados por Electronorte, es decir, el registro de asistencia en el cual se aprecia la concurrencia de trabajadores encargados del manejo de residuos sólidos, así como las fotografías tomadas en el transcurso de la capacitación, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

**(iii) Expositor especializado o institución acreditada**

42. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma<sup>19</sup>. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema materia de la capacitación — que en el presente caso es el manejo (almacenamiento) de los residuos sólidos — es susceptible de acreditarse mediante el *currículum vitae* del profesional encargado.

43. En el presente caso, el curso de capacitación "Medio Ambiente: Manejo de Residuos Sólidos" estuvo a cargo del ingeniero pesquero Jorge Laos Chung.

44. Electronorte presentó un oficio emitido por la Unidad de Gestión del Proyecto "Chiclayo Limpio" mediante el cual se indica que el ingeniero Jorge Laos Chung es asesor técnico de la Cooperación Suiza en el Perú para el Proyecto de Gestión de Residuos Sólidos "Chiclayo Limpio".

45. Asimismo, Electronorte señaló que el ingeniero Jorge Laos Chung se especializa en gestión ambiental y gestión integral de residuos sólidos, con experiencia en gestión de limpieza pública, áreas verdes y medio ambiente en el sector público municipal.

46. Adicionalmente, mediante el escrito del 24 de junio del 2015<sup>20</sup>, Electronorte remitió el *currículum vitae* del ingeniero Jorge Laos Chung como sustento de su conocimiento y especialización en temas de residuos sólidos, en el que se verificó que en efecto el referido instructor cuenta con catorce (14) años de experiencia en el sector público municipal y en evaluación de gestión ambiental en distintas ciudades de Colombia.



47. Por lo tanto, considerando que Electronorte remitió la documentación que acredita la calificación del profesional para dictar la capacitación en cuestión, queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.



48. En virtud de lo señalado, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 022-2015-OEFA/DFSAI-EMC, en el cual se indica que de la revisión de los documentos remitidos por Electronorte dentro del plazo establecido por la DFSAI, el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 777-2014-OEFA/DFSAI.

49. En ese sentido, se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada y dar por concluido el presente procedimiento sancionador.

50. Finalmente, corresponde señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones

<sup>19</sup> SILICEO, Alfonso. *Capacitación y Desarrollo de Personal*. Cuarta Edición. Limusa: México D.F. 2004, p. 24-26.

<sup>20</sup> Folio 237 al 242 del Expediente.



ambientales a cargo de Electronorte, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR EL CUMPLIMIENTO** de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 777-2014-OEFA/DFSAI del 30 de diciembre del 2014 en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. – ELECTRONORTE S.A.

**Artículo 2°.- DECLARAR CONCLUIDO** el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

**Artículo 3°.- DISPONER LA INSCRIPCIÓN** de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.



Regístrese y comuníquese,

.....  
**María Luisa Egúsqiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

